AFCP Asociación de Fabricantes de Cemento Portland

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de septiembre de 2021, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Damián Altgelt, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: **En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 54/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1° y 2° del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1° de los sucesivos acuerdos celebrados hasta el mes marzo del año 2021 inclusive.**

SEGUNDO: **Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, el que se ratifica en el presente acuerdo. Las partes se reconocen mutuamente la representatividad del sector y manifiestan que las negociaciones salariales están exclusivamente circunscriptas a nivel nacional entre AOMA y AFCP, y que es en ese marco y entendimiento, que se pacta el incremento salarial en el presente acuerdo.**

TERCERO: **Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen conforme a su vez cláusula QUINTA, vigencia.-**

CUARTO: **Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.**

QUINTO: **Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, por lo tanto, el presente acuerdo tiene vigencia desde el día 1 de agosto de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.-**

Escaneado con Cam

SEXTO: BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO. Sujeto al estricto cumplimiento de lo pactado en la cláúsula Segunda, Paz Social, y en virtud de las difíciles circunstancias por las que se viene atravesando, provocadas por la emergencia sanitaria producto del COVID-19, y teniendo en especial consideración la importante colaboración y esfuerzos prestados por los trabajadores, las partes de común acuerdo establecen una suma extraordinaria, no remunerativa, anual y por única vez:

La suma de $ 40.000 (cuarenta mil pesos), que se hará efectiva dentro de los primeros diez días del mes de enero del año 2022, de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:

1) Para el trabajador ingresado antes del 31 de julio de 2021 se abonará el 100% de lo acordado.

2) Para los ingresados con posterioridad al 31 de julio de 2021 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir al 31 de diciembre de 2021.

Esta suma alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo 54/89 tanto para personal propio como de terceros contratistas.

El presente acuerdo absorbe hasta su concurrencia los premios anuales que las empresas otorguen o pudieran otorgar de manera voluntaria bajo los conceptos de: premio anual, gratificación anual, asignación no remunerativa convenio, bono anual, o cualquier concepto que se le asimile, la absorción operará independientemente de la naturaleza jurídica de los premios anuales mencionados, sean ellos de carácter remunerativo o no remunerativo. Asimismo, dicha suma compensará hasta su concurrencia cualquier suma de dinero cualquiera sea su naturaleza proveniente de Decretos del poder ejecutivo o cualquier otra forma resolutiva, incluyendo el Dto. 665/2019.

SEPTIMO: Las Partes acuerdan que, ante cualquier tipo de disposición normativa de índole nacional, provincial o municipal de la cual resulte en un cierre parcial o total de una planta o sección de la misma, derivado de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 que impida a los trabajadores afectados a dicho sector o planta prestar sus servicios laborales, serán de aplicación las condiciones de reducción salarial acordadas por los aquí firmantes durante los meses de abril, mayo y junio del año 2020, previa sustanciación del Acta Acuerdo correspondiente. Estas condiciones de reducción salarial serán de aplicación al personal afectado, y por los días que correspondiera.

OCTAVO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina – AOMA, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales,

Escaneado con Cam

viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A, Damian Caniglia; por Holcim (Argentina) S.A, Cecilia Glatstein; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

DAMIAN A. AUTGELT
DIRECTOR EJECUTIVO
AFCP

Hector Laplace
AOMA
Secretario General

Cecilia Glatstein
Holcim Argentina.

Escaneado con Cam

AFCP Asociación de Fabricantes de Cemento Portland

CONVENIO COLECTIVO NRO. 54/89

ANEXO I

	BASICO MENSUAL DESDE 01/10/20 al 31/01/21 Valores Enero 2021	BASICO MENSUAL DESDE 01/08/21 al 31/10/21 15,0% (Base Enero 2021)	BASICO MENSUAL DESDE 01/11/21 al 31/12/21 9,0% (Base Enero 2021)	Bono Extraordinario No remunerativo ENERO AÑO 2022	BASICO MENSUAL DESDE 01/01/22 al 31/01/22 4,0% (Base Enero 2021)
JORNALES BASICOS					
OPERARIO	189,48	255,79	272,85	40.000	280,43
AYUDANTE	193,61	261,38	278,80	40.000	286,54
1/2 OFICIAL	195,98	264,58	282,22	40.000	290,06
AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)	196,50	265,27	282,96	40.000	290,82
OPERARIO ESPECIALIZADO	196,50	265,27	282,96	40.000	290,82
1/2 OFICIAL CARPINTERO	196,60	265,41	283,11	40.000	290,97
1/2 OFICIAL ALBAÑIL	196,60	265,41	283,11	40.000	290,97
1/2 OFICIAL PINTOR	196,60	265,41	283,11	40.000	290,97
1/2 OFICIAL SOLDADOR	196,60	265,41	283,11	40.000	290,97
1/2 OFICIAL TORNERO	196,60	265,41	283,11	40.000	290,97
1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO	198,67	268,20	286,08	40.000	294,03
OFICIAL DE 2DA.	203,10	274,19	292,47	40.000	300,59
OFICIAL DE 1RA.	210,53	284,22	303,17	40.000	311,59
OFICIAL ESPECIALIZADO	233,95	315,83	336,89	40.000	346,24
ADICIONALES REMUNERATORIOS					
ART. 7º - CALIFICACION	9,04	12,20	13,02		13,38
ART. 37º - PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGUEDAD)	2,40	3,24	3,45		3,55
ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL -					
- INCISO a)-TURNO DIURNO	5%	5%	5%		5%
- INCISO b)-TURNO NOCTURNO	10%	10%	10%		10%
- INCISO c)-TRES TURNOS	20%	20%	20%		20%
- INCISO d) CARGA CARBON	4,99	6,73	7,18		7,38
- INCISO e) SOLDADOR	5%	5%	5%		5%
BENEFICIOS SOCIALES (2)					
ART. 40º - FALLECIMIENTO OBRERO	61.984,40	83.678,93	89.257,53		91.736,91
" " " CONYUGE	42.252,09	57.053,82	60.857,41		62.547,89
" " " PADRES/HIJOS	30.992,20	41.839,47	44.628,77		45.868,45
ART. 42º - TITULO SECUNDARIO	14.087,36	19.017,94	20.285,80		20.849,30
" " UNIVERSITARIO	21.131,04	28.526,91	30.428,70		31.273,95
ART. 46º - OBRA SOCIAL	92.140,20	124.389,27	132.681,89		136.367,50
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	40.019,82	54.026,76	57.628,54		59.229,34
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	120.059,46	162.080,28	172.885,63		177.688,01

NOTA:
(1) Estimados

(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas.

ALTGELT DAMIAN
DIRECTOR EJECUTIVO
AFCP

Cecilia Goldstein
Holcim Argentina

HECTOR OSCAR LAPLACE
Secretario General
Asociación Obrera Minera Argentina

AOMA-SALARIOS-01-08-21.xls

Escaneado con CamS